



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-**2023-00433**-00

La demanda propuesta por **CLAUDIO JOSE CASTELLANOS NIGRINIS** en contra de **NIDIA FRANCO NAVARRO**, ha de ser rechazada de plano, en consideración con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 306 del C.G.P. que reza:

*“**Artículo 306. Ejecución** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”. (Negrita y subrayado fuera del texto original).*

En el caso en estudio, analizados los documentos base de la presente demanda ejecutiva y aplicando la norma antes transcrita, el despacho advierte que no es competente para conocer de esta acción, toda vez que se trata de la ejecución de una condena ordenada en sentencia proferida por otro Despacho Judicial, la cual debe tramitarse ante el mismo Juez que la profirió.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose su remisión al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, para lo de su competencia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la presente proceso EJECUTIVO propuesto por **CLAUDIO JOSE CASTELLANOS NIGRINIS** en contra de **NIDIA FRANCO NAVARRO**, conforme a lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda con sus anexos al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, para su conocimiento, previa las anotaciones respectivas en el Sistema Justicia siglo XXI. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase¹,
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9e7c5913b80022d4a9f0d993edaea4b6b518d35384dcf6e9ad4b23775c9e1b**

Documento generado en 31/07/2023 01:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 131 del 01 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.